

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0112-2026
21 de abril de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/115-2025**, seguido contra del buque **PANAMAR II**, con licencia de Pesca No. C-118-A, propiedad de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A.**, con RUC: 155651204-2-2017, se ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS
DGIVC/RP/GE/0003-2026
20 de abril de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: RECHAZAR la siguiente prueba solicitada por el apoderado legal:

1. Oficio a la empresa proveedora del servicio, que certifique si la plataforma ha tenido algún cambio a solicitud de la Autoridad de ampliación de los límites y desde que fecha y para el área descrito dentro del presente proceso, se rechaza la prueba.

Las presentes pruebas han sido rechazadas por no estar vinculadas a lo que se evalúa actualmente.

Lo anterior por resultar inconducente para la probanza de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad a lo que dicta el contenido del artículo 143 de la Ley 38 del 2000, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 143. La autoridad competente deberá evaluar las pruebas que las partes han propuesto y presentado, a los efectos de decidir cuáles son admisibles y cuáles no lo son, en orden a su conducencia o inconducencia, respecto de los hechos que deben ser comprobados, al igual que deberá tomar en consideración las normas legales que rigen la materia probatoria.”

SEGUNDO: ADMITIR la siguiente prueba, solicitadas por el apoderado legal:

1. Declaración Jurada del capitán del buque, **JOSE DEL ROSARIO VARGAS**, con cédula de identidad personal No. 8-410-758, esta declaración debe realizarse mediante un escrito debidamente Notariado.

TERCERO: Manifiestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

CUARTO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 18 de 31 de mayo de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**

DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 21 de abril de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.

LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se publica el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación.

Panamá, 21 de abril
de 2026, siendo las
8:00 de la
A.M.

Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se publica el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley.

Panamá, ____ de ____
a las ____:____, siendo las
____ de la
____.

Firma